
RESPONSABILIDADES TRIBUTARIAS EN COOPERATIVAS



CINFES
CORPORACIÓN

ANA MARÍA ESPINOSA ÁNGEL

e-mail: aespinosa@une.net.co
Celular 3136453654

RESPONSABILIDADES TRIBUTARIAS

- Retención en la Fuente. (Agente de retención)
- Impuesto al valor agregado (IVA).
- Impuestos territoriales.
- Información exógena
- Facturar.
- GMF
- Impuesto al Patrimonio
- Declaración de renta. Régimen tributario especial.

RETENCIÓN EN LA FUENTE

- Las cooperativas de que trata el artículo 19, numeral 4 del estatuto tributario, no están sometidas a retención en la fuente por renta.
- Para que las cooperativas y las demás entidades sin ánimo de lucro no sean sometidas a retención en la fuente por parte del agente retenedor, deberá la cooperativa demostrarle al agente de retención su calidad de cooperativa, lo cual se puede hacer mediante una copia de la certificación expedida por la entidad que vigila la cooperativa, o bien puede ser un certificado de la cámara de comercio donde conste su calidad de cooperativa, e inclusive con el mismo registro único tributario.

Las cooperativas están sometidas a retención cuando se trate del pago de rendimientos financieros, pues así lo contempla el artículo 19, párrafo 3:

Parágrafo 3. Las entidades cooperativas a las que se refiere el numeral cuarto de este artículo, solo estarán sujetas a retención en la fuente por concepto de rendimientos financieros, en los términos que señale el reglamento, sin perjuicio de las obligaciones que les correspondan como agentes retenedores, cuando el Gobierno nacional así lo disponga.

- El hecho de que las cooperativas no estén sometidas a retención en la fuente por renta, no implica que no deban practicar la retención en la fuente como agentes retenedores que son. Siempre que realicen un pago sometido a retención en la fuente a una persona sujeto pasivo de la retención, deberá practicar las retenciones del caso.
-

De otra parte, es importante aclarar que las cooperativas no están sometidas a retención en la fuente a título de renta, pero si pueden estar sometidas a retención en la fuente a título de lva o de lca.

Si por alguna razón las cooperativas son sometidas a retención en la fuente, los valores retenidos podrán ser descontados en la declaración de renta del periodo correspondiente.



CINFES

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

En el impuesto a las ventas no hay regímenes especiales como en el impuesto a la renta, por lo tanto, siempre que se venda un producto gravado o se preste un servicio gravado, se es responsable del impuesto con todas las ampliaciones que ello conlleva.

El artículo 476 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 36 de la Ley 788 de 2002, establece los servicios que se consideran excluidos, o no gravados con el impuesto sobre las ventas.

Los servicios Financieros y los intereses de créditos no generan Iva (Comedal)

Los servicios, arrendamientos y comisiones de tarjeta si generan Iva

IMPUESTOS TERRITORIALES

El impuesto de industria y comercio, el cual es regulado mediante Acuerdo Municipal y que varía en los diferentes Municipios en cuanto a sus tarifas, su forma de presentación y oportunidad de la declaración.

La mayoría de Cooperativas en Medellín poseen la exención en cuanto al impuesto de industria y comercio.

La exención del impuesto de Industria y comercio no implica exención en Avisos y tableros.

Como impuesto territorial también está el impuesto predial.

INFORMACIÓN EXÓGENA

Comúnmente llamada medios magnéticos.

RESOLUCION 11429 OCTUBRE 2011-ART 631

ARTICULO 1. Sujetos obligados a presentar información por el año gravable 2011.

Con ingresos brutos superiores en el 2010 a \$500 millones

-
- *ARTÍCULO 3. Información de socios, accionistas, comuneros y/o cooperados.*

 - *De acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 631 del Estatuto Tributario, deberá suministrarse:*

 - *Los apellidos ...que posean acciones y/o aportes en cuantía superior a cinco millones de pesos (\$5.000.000), FORMATO 1010, Versión 8.*

 - *Tratándose de aportes a cooperativas, el monto a reportar será el valor del aporte más su revalorización.*
-

- *ARTÍCULO 4. Información de pagos o abonos en cuenta y de retenciones en la fuente practicadas.*
- *mínimo a reportar por cada beneficiario de un pago (\$500.000), no obstante que al discriminar el pago por concepto los valores a reportar sean menores.*

-
- *Se deben reportar además:*

Pagos a la seguridad social.

Autorretenciones

Valor de impuesto a las ventas (Generado - Descontable)

Valor de las retenciones que le practicaron

Valor de los ingresos, cuentas por cobrar, pasivos

Ingresos recibidos para terceros

RESOLUCIÓN 11423- OCTUBRE 2011 ART. 623

- *ARTÍCULO 1. Información de cuentas corrientes y/o ahorros e inversiones. Los bancos y demás entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, las cooperativas de ahorro y crédito, los organismos cooperativos ...*

 - *1. las personas o entidades a cuyo nombre se hayan efectuado en cuentas corrientes y/o de ahorro, movimientos contables de naturaleza crédito, cuyo valor anual acumulado sea superior a veinticinco millones de pesos (\$25.000.000), aunque al discriminar por cuenta, los valores a reportar sean menores.*
-

- *Así mismo, cuando el saldo a 31 de diciembre de una o varias cuentas corrientes y/o de ahorro de un mismo cuenta habiente sea igual o superior a cinco millones de pesos (\$5.000.000),*
- *La información a que se refiere este numeral deberá ser suministrada en el FORMATO 1019, Versión 8.*
- *Cambio la versión porque agregaron la identificación de titulares secundarios y firmas autorizadas.*

- *ARTÍCULO 6. Información de préstamos otorgados personas o entidades a las cuales se les hayan efectuado préstamos cuyo valor anual acumulado sea superior a veinte millones de pesos (\$20.000.000), con indicación de la clase de préstamo y del monto acumulado por préstamo, no obstante al discriminar por préstamo, los valores parciales a reportar sean menores, en el FORMATO 1026, Versión 6.*
- La sanción por no presentar la información exógena tributaria o aduanera alcanzará los \$390.735.000 (15.000 UVT).

FACTURAR

Obligados a facturar

La obligación de facturar, es uno de los deberes formales de todo contribuyente y/o comerciante. Prácticamente todos los comerciantes y empresas están obligadas a facturar, sin importar si es o no responsable de algún impuesto.

| Sin embargo, la ley hace algunas excepciones frente a la obligación de expedir factura, y de forma taxativa señala en qué casos no se requiere de su expedición:

Los Bancos, las Corporaciones Financieras...Las Cooperativas de Ahorro y Crédito, los Organismos Cooperativos de grado superior, las Instituciones Auxiliares del Cooperativismo, las Cooperativas Multiactivas e Integrales, y los Fondos de Empleados, en relación con las operaciones financieras que realicen tales entidades;

Los responsables del régimen simplificado;
Los distribuidores minoristas de combustibles derivados del petróleo y gas natural comprimido, en lo referente a estos productos;

Las empresas que presten el servicio de transporte público urbano

Quienes presten servicios de baños públicos, en relación con esta actividad;

GMF

- Impuesto a cargo de los usuarios del sistema financiero y de las entidades que lo conforman; debe ser diligenciado exclusivamente por los agentes retenedores que son responsables del mismo ante el estado. Creado como un nuevo impuesto a partir del 1° de enero de 2001. Artículo 870 del Estatuto Tributario.
- La tarifa del gravamen a los movimientos financieros es del 4 por mil (4 X 1000). Artículo 872 del Estatuto Tributario
- El gravamen a los movimientos financieros es un impuesto instantáneo y se causa en el momento en que se produzca la disposición de los recursos objeto de la transacción financiera. (Artículo 873 del Estatuto Tributario).

- *Los retiros efectuados de las cuentas de ahorro administradas por entidades financieras y/o cooperativas de naturaleza financiera o de ahorro y crédito vigiladas por las Superintendencias Financiera o de Economía Solidaria respectivamente, que no excedan mensualmente de trescientos cincuenta (350) UVT, (9.117.000) para lo cual el titular de la cuenta o de la tarjeta prepago deberá indicar ante el respectivo establecimiento de crédito o cooperativa financiera, que dicha cuenta o tarjeta prepago será la única beneficiada con la exención, La exención se aplicará exclusivamente a una cuenta de ahorros o tarjeta prepago por Titular y siempre y cuando pertenezca a un único titular.*

- **Artículo 3 Ley 1430 de 2010. Eliminación Gravamen Movimientos Financieros.** *Adicionase el articulo 872 (TARIFA) del Estatuto Tributario con los siguientes incisos y parágrafos: La tarifa del impuesto a que se refiere el presente artículo se reducirá de la siguiente manera:*
 - - *Al dos por mil (2X1000) en los años 2014 y 2015*
 - - *Al uno por mil (1X 1000) en los años 2016 y 2017*
 - *Al cero por mil (0X 1000) en los años 2018 y siguientes.*



IMPUESTO AL PATRIMONIO

CINFES

La tarifa del impuesto se determina en función del patrimonio líquido poseído a 1 de enero de 2011, independientemente de la base gravable.

Hasta el año pasado, este impuesto solo lo pagaban personas y empresas con un patrimonio igual o superior a los \$3.000 millones, pero ahora el tributo se extendió para todos aquellos con un patrimonio superior a los \$1.000.

Habrán tres tarifas: para quienes tienen patrimonio entre \$1.000 millones y \$2.000 millones, será del 1%; entre \$2.000 millones y \$3.000 millones, del 1,4%.



IMPUESTO AL PATRIMONIO

CINFES

Entre \$3.000 millones y \$5.000 millones, la tarifa que se había acordado en la reforma tributaria fue del 2,4% pero en los decretos de emergencia se adicionó en un 25%, lo que implica que tendrán que pagar una tarifa del 3%.

La sobretasa del 25% del impuesto al patrimonio deberá liquidarse en el mismo formulario de la declaración del impuesto al patrimonio y pagarse en ocho cuotas iguales, durante los años 2011, 2012, 2013 y 2014.

ARTÍCULO 19. CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL

Los contribuyentes que se enumeran a continuación, se someten al impuesto sobre la renta y complementarios, conforme al régimen tributario especial contemplado en el Título VI del presente Libro:

1. Las corporaciones, fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, con excepción de las contempladas en el artículo 23 de este Estatuto, para lo cual deben cumplir las siguientes condiciones:
 - a) Que el objeto social principal y recursos estén destinados a actividades de salud, deporte, educación formal, cultural, investigación científica o tecnológica, ecológica, protección ambiental, o a programas de desarrollo social;
 - b) Que dichas actividades sean de interés general, y
 - c) Que sus excedentes sean reinvertidos totalmente en la actividad de su objeto social.

2. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que realizan actividades de captación y colocación de recursos financieros y se encuentren sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Bancaria.
3. Los fondos mutuos de inversión y las asociaciones gremiales respecto de sus actividades industriales y de mercadeo.
4. Las cooperativas, sus asociaciones, uniones, ligas centrales, organismos de grado superior de carácter financiero, las asociaciones mutualistas, instituciones auxiliares del cooperativismo, confederaciones cooperativas, previstas en la legislación cooperativa, vigilados por alguna superintendencia u organismos de control.

El beneficio neto o excedente de estas entidades estará sujeto a impuesto cuando lo destinen en todo o en parte en forma diferente a lo establecido en este artículo y en la legislación cooperativa vigente.



CINFES

DECLARACIÓN DE RENTA PERSONAS NATURALES

Por el año gravable 2011 igualmente son seis los requisitos que se deberán cumplir en su totalidad para quedar exoneradas de presentar declaración de renta.

Esta declaración estará entre las que muchos tendrían que presentar por primera vez en forma virtual según lo indicado en la Resolución 12761 de diciembre 9 de 2011.

REQUISITOS	<u>Asalariado</u>	<u>Trabajador Independiente</u>	<u>Las demás personas naturales</u>
	(aquellos en que el 80% o más de sus ingresos brutos provienen de salarios y demás pagos laborales; ver Art. 593 y 594-3 E.T.)	(aquellos en que el 80% o más de sus ingresos brutos provienen de honorarios, comisiones y servicios; ver art. 594-1 y 594-3 E.T.)	(aquellas cuya mayor parte de ingresos provienen de vender bienes, o de rentas de capital como intereses, dividendos, etc.; ver Art. 592 y 594-3 E.T.)
1. Su patrimonio Bruto (suma de todos sus activos <u>antes</u> de restar los pasivos) a dic. 31 de 2011 no podrá exceder de...	\$113.094.000 (4.500 UVT x \$25.132)	\$113.094.000 (4.500 UVT x \$25.132)	\$113.094.000 (4.500 UVT x \$25.132)
2. Sus Ingresos Brutos del año 2.011 (ordinarios y extraordinarios) no pueden exceder de...	\$102.363.000 (4.073 UVT x \$25.132); para este computo, y únicamente en el caso de los "asalariados", no se incluyen los ingresos provenientes de venta de activos fijos, ni de loterías rifas y similares)	\$82.936.000 (3.300 UVT x \$25.132)	\$35.185.000 (1.400 UVT x \$25.132)
3. En cuanto a ser responsable del IVA...	No puede llegar a ser responsable en el Régimen Común, ni al cierre del año ni algún momento dentro del año (ver concepto DIAN 39683 jun2/98,	No puede llegar a ser responsable en el Régimen Común, ni al cierre del año ni algún momento dentro del año (ver concepto DIAN 39683 jun2/98,	No puede llegar a ser responsable en el Régimen Común, ni al cierre del año ni algún momento dentro del año (ver concepto DIAN 39683 jun2/98,
4. Que sus consumos con tarjetas de crédito durante el año 2.011 no excedan de...	\$70.370.000 (2.800 UVT x \$25.132)	\$70.370.000 (2.800 UVT x \$25.132)	\$70.370.000 (2.800 UVT x \$25.132)
5. Que sus compras y consumos totales en el año 2.011 (compras de bienes raíces, o de vehículos, o gastos personales, etc.) no excedan de...	\$70.370.000 (2.800 UVT x \$25.132)	\$70.370.000 (2.800 UVT x \$25.132)	\$70.370.000 (2.800 UVT x \$25.132)
6. Que el valor total de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año 2011 no excedan de...	\$113.094.000 (4.500 UVT x \$25.132)	\$113.094.000 (4.500 UVT x \$25.132)	\$113.094.000 (4.500 UVT x \$25.132)

- Recuerde que de conformidad con el artículo 39 del Decreto 4907 de 2011, ninguna entidad de derecho público o privado puede exigir la presentación o exhibición de copia de la declaración de renta y complementario, a las personas naturales no obligadas a declarar, pues la declaración de dichos contribuyentes, se entenderá reemplazada con el certificado de ingresos y retenciones en el caso de los asalariados (Art. 594, E.T) y cuando se trate de trabajadores independientes cuyos ingresos se encuentren sometidos a retención, con el certificado de que trata el artículo 29 del Decreto 836 de 1991.

PLAZO

El plazo para presentar la declaración y para cancelar, en una sola cuota, el valor a pagar por concepto del impuesto sobre la renta y complementarios y del anticipo, se inicia el 1o de marzo del año 2012 y vence en las fechas del mismo año que se indican a continuación, atendiendo los dos últimos dígitos del NIT del declarante que conste en el Certificado del Registro Único Tributario RUT, sin tener en cuenta el dígito de verificación, así:



Formulario

CINFES

Las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad deben llenar el formato 210

Las Personas naturales obligadas a llevar contabilidad deben llenar Formato 110.

Debe presentarse en la seccional donde esté inscrito el Rut y Actualizado

Sanción mínima por no declarar \$260.000

Sanción de extemporaneidad el 5% del impuesto a cargo.

Declarar no significa pagar impuestos.

Ayuda en la página de la DIAN o Actualícese



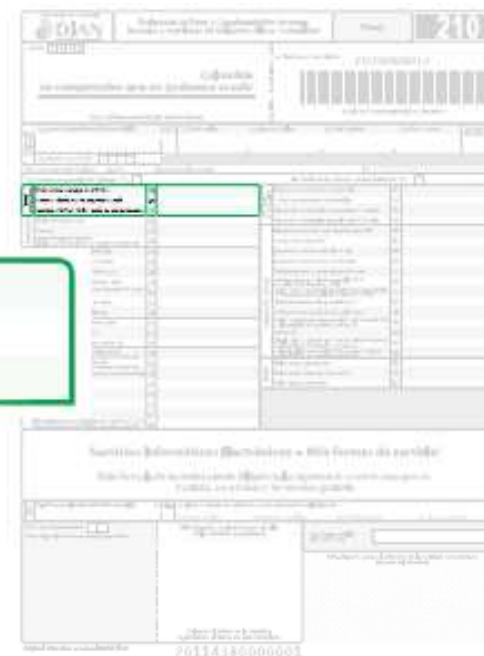
Casos específicos. Prácticos



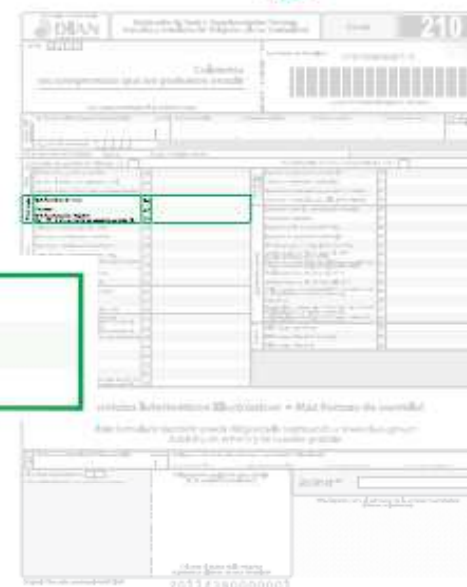
RENTAS EXENTAS

- Pensión mensual de jubilación, invalidez, vejez y muerte hasta: (1.000 UVT) \$ 25.132.000
- Cesantías e intereses sobre cesantías cuando el ingreso mensual promedio en los últimos 6 meses no exceda de: (350 UVT) \$ 8.796.000
- El 25% del valor total de los pagos laborales recibidos por los trabajadores, límite mensual: (240 UVT) \$ 6.032.000
- Derechos de autor recibidos por autores y traductores residentes en Colombia
- Indemnizaciones por seguros de vida
- Servicios hoteleros prestados por hoteles nuevos o remodelados.
- Leasing habitacional

Datos informativos	Total costos y gastos de nómina	29
	Aportes al sistema de seguridad social	30
	Aportes al SENA, ICBF, cajas de compensación	31



Si tuvo empleados a su cargo debe diligenciar ésta parte del formato



Patrimonio	Total patrimonio bruto	32	
	Deudas	33	
	Total patrimonio líquido (32 - 33, si el resultado es negativo escriba 0)	34	

Derechos apreciables en dinero, los reales y personales, en cuanto sean susceptibles de ser utilizados en cualquier forma para la obtención de una renta.

Ver ejemplos en Excel

INQUIETUDES Y SUGERENCIAS

GRACIAS
POR SU ATENCIÓN
